

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1879. D.L. 1901. Art. 10.

Las disposiciones de las autoridades excepcionales que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como avisos o comunicaciones que concierne al servicio de la Nación que dijanase de las mismas; para los de interés particular pagaran su inserción, entendiéndose en este caso con el

Suscripción en Santander. — Por un año 33 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 11 id.

Suscripción para fuera. — Por un año 35 pesetas; por seis meses 23 id.; por tres meses, 13 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ABSTRACTADO. — No se admite responsabilidad oficial de los Ayuntamientos, quiene deberá dirigirla prefiere al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peso por línea.

1881

PARTE OFICIAL.

ESTADÍSTICA.

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q.D.G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Digital beneficio gozan S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 4 de Abril.)

GOBIERNO

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 110.

Habiéndose ausentado de su casa Salustiana Lazbal, esposa de Felipe Portillo, vecina de Liendo, llevando en su compañía tres hijos, llamados Juan, de 14 años de edad, Ladislao, de 4 años y el otro de pecho, sin que á pesar de las diligencias practicadas por su dicho marido hayan sido hallados, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia pública, procedan á la búsqueda y detención de la indicada Salustiana y sus tres hijos, poniéndolos á disposición de mi autoridad en el caso de ser hallados.

Santander 4 de Abril de 1881.

El Gobernador,
Fernando Fragoso.

Circular núm. 111.

El Exmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 23 de Marzo último me dice lo siguiente:

Debiendo continuarse las nivelacio-

nes de precision que están á cargo de esta Dirección general, y siendo necesario para tan importante servicio la colocación de señales permanentes en varios puntos de la carretera de primer orden de Burgos á Santander desde el límite de la provincia de Burgos por San Celrian, Los Perales, Renedo y Boó, y cuyas señales consisten en un cilindro de bronce incrustado en piedra, teniendo aquél poco más de un decímetro de longitud y terminado por una cabeza circular de 0'08 metros de diámetro, he de merecer de V. S. que se sirva prevenir á las autoridades municipales de los pueblos y caseríos de la provincia del digno mando de V. S. que lejos de oponerse al establecimiento de las mencionadas referencias, coadyuvan por su parte el mejor desempeño de estos trabajos, procurando el perfecto estado de conservación de aquellos, colocados que fueren.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que las autoridades municipales de los pueblos y caseríos de esta provincia, no solo no pongan obstáculos en el desempeño de su cometido al personal encargado de practicar estudios de tan notoria utilidad e importancia, sino que les faciliten cuantos auxilios les reclamen para llevarlo á cabo en la forma que dispone el anterior inserto.

Santander 4 de Abril de 1881.

El Gobernador,
Fernando Fragoso.

Circular núm. 113.

SANIDAD.

Habiéndose observado que algunos de los señores Alcaldes de esta provincia no remiten á este Gobierno con la debida puntualidad las hojas estadísticas sanitarias semanales, lo cual dificulta la formación del Estado que en los primeros días de cada mes ha de elevarse á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, les preveigo que al siguiente de terminarse cada semana me remitan las citadas hojas con los datos precisos, á fin de que los trabajos que este servicio demanda, puedan estar terminados en la fecha prevista.

No dudo que los señores Alcaldes, penetrados de la importancia del servicio, cumplirán exactamente lo que se

ordena en la presente circular, y que ya se les tiene recordado en diferentes ocasiones, con lo cual me evitara el disgusto de imponerles la debida corrección.

Santander, Abril 4 de 1881.

El Gobernador,

Fernando Fragoso.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 109.

El dia 12 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Rueute, ante la presidencia de su Alcalde, una nueva subasta para la enajenación de trescientos pies de roble divididos en tres totos de aien piés cada uno, señalados en el monte Rio de los Vados, perteneciente á los pueblos de Ucieda y Ruente, bajo los tipos de tasación de 1.847 pesetas para el primer lote, 2.060 para el segundo y 1.961 para el tercero.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta.

Santander 3 de Abril de 1881.

El Gobernador interino,

Waldo de Azpiazu.

SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.879.

D. MANUEL PEREZ DE TENA, Jefe interino de la expresada sección.

Hago saber: Que D. Victoriano Estébanez, vecino de San Salvador, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Emilia», de mineral hierro manganeso, al sitio que llaman Cuestareales, término del lugar de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al E. casa de Marcelino Guata; al N. terreno común del pueblo; al O. prado de Luisa Belmonte y Casimiro Oti, y al S. casa y terrenos de Juan de la Riva. Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el sitio de Cuestareales en la carretera conce-

jil; desde él se medirán al N. 300 metros, al O. 200 metros; al E. 100 metros, y al S. 100 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 29 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 30 del mismo, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Marzo de 1881.—Manuel Perez de Tena.

Número 3.881.

Hago saber: Que don Julian de Terán García, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «María Encarnación», de mineral plomabagina y otros, al sitio que llaman dehesa ó prado de Podejo, término del lugar de Tulaanca, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E., S. y O. la dehesa ó prado Hamado Podejo, y al N. peña llamada Garmendia. Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un filo de plomabagina situado á 6 metros próximamente en dirección O. de la fuente llamada Mota; desde él se medirán al E. 30 metros; al S. 300 metros; al O. 30 metros, y al N. 3.700 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 29 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 30 del mismo, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Marzo de 1881.—Manuel Perez de Tena.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Subasta para la adquisición de un millón ciento noventa y un mil kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Arriba de la isla de Cuba, para surtido de las fábricas de la península.

Con arreglo al pliego de condiciones

inserto en la *Gaceta de Madrid* número 90, fecha 31 de Marzo último yá la rectificación de la regla 2.^a de las que han de observarse en la subasta, inserta tambien en la *Gaceta* del 2 del actual núm. 92, se celebrará el dia 16 del corriente en la Dirección general

de Rentas estancadas del Ministerio de Hacienda á perjuicio del contratista D. Francisco Carrera la subasta que se anuncia.

Los que deseen tomar parte en la misma y quieran enterarse del pliego de condiciones mencionado, pueden pa-

sar por esta Administración económica de mi cargo, en la cual le serán exhibidas las *Gacetas* citadas.

Santander 5 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutiérrez del Cañizo.

radica en el pueblo de Tudanca, procedente de sus propios, su cabida es de 37 metros 6 decímetros cuadrados, contiene dos piedras para moler maíz, su cauce de Norte á Sur es de 57 metros de longitud y 4 metros 3 centímetros de ancho, su altura hasta el piso es de 3 metros 50 centímetros, y desde el piso al techo es de 2 metros 5 centímetros; las paredes del edificio son de piedra y cal con su tejado correspondiente; en la parte Este tiene su puerta que da entrada; fué tasado por los peritos en 2.145 pesetas en venta, no fijando renta alguna por no producir años há por su mediano estado.

Fincas rústicas del clero.

Núm. 8.534. Un prado radicante en el punto que denominan Cabeza de Fresno, procedente de la cofradía de ánimas de Sarceda, cabida de 90 centíreas; linda por Este con otro de Basilio Rodríguez, Sur, José Lino García, Norte, Balbino Obeso, y Poniente con montes del comuna.

Núm. 8.535. Otro prado en el punto que denominan de Vinales, cabida de 1 área 45 centíreas; linda al Norte con otro de D. Bonifacio Ruiz; Sur, con idem de Francisco Rodríguez; Este, Basilio Rodríguez, y Oeste con monte comun.

Núm. 8.536. Otro prado radicante en el mismo sitio, cabida de 3 áreas 25 centíreas; linda por el Norte con otro de D. Domingo Martínez; Sur, con otro de Patricio Toribio; Oeste, Francisco Balbás, y Poniente, Manuel García.

Núm. 8.537. Otro prado en el punto de Selviejo, su cabida de 1 área 5 centíreas; linda por todos vientos con propiedad de D. Felipe Ruiz.

Núm. 8.538. Otro prado en el punto de la Vega de Nagores, cabida de 4 áreas 62 centíreas; linda al Norte con el río; Sur D. Claudio de Cosío; Este José Toribio, y Poniente con otro de D. Antonio Ruiz.

Núm. 8.539. Otro prado en el punto que denominan de Negores, cabida de 4 áreas 59 centíreas; linda al Norte con el río, Sur y Oeste con otro de don José Toribio, Este con don Rosendo de Mier.

Núm. 8.540. Otro prado en el sitio de la Hoya, su cabida es de 9 áreas 10 centíreas; linda por el Norte con el monte, Sur con otro de D. Manuel Cosío, Este con otro de doña Dolores Obeso, Oeste con Felipe Ruiz.

Los 7 prados de que se compone este lote radican en término del pueblo de Sarceda del Ayuntamiento de Tudanca, y hacen en junio una cabida de 24 áreas 96 centíreas, y han sido tasados por los peritos en 1'63 pesetas en renta y 177'27 id. en venta, por cuya cantidad salen á subasta.

Segundo lote.

Núm. 8.541. Un prado procedente de la cofradía de Animas del pueblo de Sarceda, que radica en el punto que se denomina de los Fresneales, su cabida es de 3 áreas, en el centro contiene algunos arbustos de escaso valor; linda por el Norte con otro de D. Francisco Toribio, Sur otro de Félix de la Oya, Oeste con Vicente Toribio y Este con el monte.

Núm. 8.542. Otro prado en el punto de los Riveros, cabida de 1 área; linda Norte con otro de D. Manuel Toribio; Sur doña Agustina García, Oeste Genaro Mier y Este D. Francisco de la Cuesta.

Núm. 8.543. Otro id. en el sitio del Toral, cabida de 6 áreas 65 centíreas; linda al Norte con otro de D. Antonio Ruiz, Sur otro de doña Dolores Obeso, Oeste con otro de D. José Lino García y Este con el monte; en el centro con-

Gobierno civil de la provincia de Santander.

POBLACION DE SANTANDER.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 14 de Marzo al dia 20 del mismo de 1881.

Número de los fa- llo- cidos en el in- tervalo indicado.	Edad de los fallecidos.	DEFUNCIONES.		Causas de muerte.		Otras enfermedades frecuentes.	Muerte violenta.			
		Enfermedades infecciosas.	Otras enfermedades.	Catarral (dirreto- dal).	Apoplejia.					
37	0 a 1 año.	12	3	9	7	5	5	1	1	1
	1 a 5 años.	3	1	1	1	1	1	1	1	1
	6 a 10	11	4	9	7	5	5	1	1	1
	11 a 20	24	40	21	19	15	15	1	1	1
	21 a 30	6	10	4	3	2	2	1	1	1
	31 a 40	41	60	27	25	18	18	1	1	1
	41 a 60	21	40	13	12	8	8	1	1	1
	61 a 100	12	20	7	6	4	4	1	1	1
	Total	97	140	52	49	30	30	5	5	5

Número de los nacidos en el inter- valo indi- cado.	NACIMIENTOS.			Naturales.		
	Legítimos.	TOTAL.	Hembras.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
37	36	43	22	35	1	1

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 36 — de defunciones 37 } Diferencia en más 1.

Santander 21 de Marzo de 1881.—El Gobernador, *Federico Monsalve*.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion Económica de esta pro-

vincia, y en virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Mayo próximo ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Filiberto Mijimolle, que tendrá lugar á las doce de la mañana en la sala audiencia

de citado Juzgado, sita en la calle de Isabel II, núm. 8.

PARTIDO JUDICIAL DE CABUERNIGA
AYUNTAMIENTO DE TUDANCA.

Finca urbana de propios.—Menor cuantía.

Núm. 504 del inventario. Un molino harinero en mediano estado, que

tiene algunos robles pequeños.

Núm. 8.544. Otro prado en el sitio de la Zarzosa, cabida de 1 área 10 centímetros; linda por Norte con el monte, Este con camino público, Sur Francisco Balbás y Este otro de D. Vicente Toribio.

Núm. 8.545. Otro id. en el sitio de la Zarzosa, cabida de 1 área 15 centímetros; linda por Norte D. Francisco Castañeda, Sur y Oeste monte, Este don Manuel Cosío.

Núm. 8.546. Otro id. en el sitio de las Garmucas; linda por Norte con otro de don Venancio Rodríguez, Sur Francisco Castañeda, Este y Oeste con el monte; su cabida es de 4 áreas 20 centímetros.

Núm. 8.547. Otro prado en el sitio de So el camino, cabida de 3 áreas 16 centímetros; linda por Oeste con otro de don Claudio Cosío, Sur camino público, Oeste don Venancio Rodríguez, Este el monte.

Los 7 prados de que se compone este lote hacen en junto una cabida de 20 áreas 26 centímetros; fueron tasados por los peritos en 1 peseta cuarenta y cinco céntimos en renta y 62'10 id. en venta, por cuya cantidad salen á subasta.

Tercer lote.

Núm. 8.548. Un prado que radica en término del pueblo de Sarceda, al sitio que denominan Yerola Vieja, propietario de la cofradía de Animas del mencionado pueblo, su cabida es de 5 áreas 14 centímetros; linda Norte y Sur con otro de don Jacinto Rodríguez, Este don Venancio Rodríguez, Oeste con camino público.

Núm. 8.549. Un prado que radica en el sitio de La Mojosa, cabida de 5 áreas 25 centímetros; linda por Este con otro de D. José Toribio; Sur D. Feliciano Velez; Oeste con otro de D. Joaquín Fernández, y Norte con camino público.

Núm. 8.550. Otro idem en el mismo sitio de La Mojosa, cabida de 2 áreas 30 centímetros; linda por Norte con otro de D. Antonio Ruiz; Sur y Este con otro de D. Manuel Ruiz, y Oeste, Vicente Toribio.

Núm. 8.551. Otro idem en el mismo sitio de La Mojosa, cabida de 1 área 15 centímetros; linda al Norte con otro de D. Francisco Balbás; Sur con otro de Manuel José Fernández; Este Manuel Ruiz, y Oeste el mismo.

Núm. 8.552. Otro idem en el sitio de Solos pinos, cabida de 1 área 15 centímetros; linda por Norte con otro de don Vicente Toribio; Sur D. Agustín García; Este D. Dolores Obeso, y Oeste D. Manuel Ruz.

Núm. 8.553. Otro prado en el sitio del Molino, cabida de 2 áreas 10 centímetros; linda al Norte con otro de don Blas Cosío; Sur D. Venancio Rodríguez, Este con camino, y Oeste don Vicente Toribio.

Los cinco prados de que se compone este lote, hacen en junto una cabida de 17 áreas 9 centímetros, y fueron tasados por los peritos en 1 peseta 20 céntimos en renta y 51'84 idem en venta, por cuya cantidad salen á subasta.

PARTIDO JUDICIAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO.

Fincas rústicas del clero.—Menor cuantía.

Núm. 7.998. Un prado que radica en el més del Pueblo de Toñanes al sitio que se denomina de Cotejón, cabida de 5 áreas 57 centímetros; linda por Este con otro de D. Juan Cabezas; Sur Juan Zabala; Oeste D. Prudencio Guirre; Norte D. Juan Diaz.

Núm. 7.999. Otro prado en la misma més y sitio, su cabida es de 2 áreas 67 centímetros; linda al Saliente con otro de D. Juan Diaz; Sur con don Prudencio Galírez; Oeste con otro de D. Gaspar Ruiz, y Norte con otro de don José de la Vega.

Núm. 8.000. Otro idem en la misma més y sitio de Argüello, cabida de 1 área 7 centímetros; linda al Este con D. José Sanchez; Oeste con herederos de D. Antonio Sanchez; Sur con don José Gomez, y Norte con otro de don José Vega.

Los tres prados de que se compone este lote, hacen en junto una cabida de 9 áreas 31 centímetros, cuyos prados proceden de la iglesia de Novales; fueron tasados por los peritos en 3'38 pesetas en renta y 53 en venta, capitalizadas por citada renta de 3'38 en 76 pesetas 25 céntimos, por cuya cantidad salen á remate.

Núm. 7.717. Una tierra labrante que radica en la més del pueblo de la Busta en el punto que denominan Remendoño, cabida de 3 áreas 12 centímetros; linda al Saliente con un lindón; Oeste cerradura; Norte con otra de doña María Rubin.

Un prado que radica en la misma més y sitio de Rollino, cabida de siete áreas 60 centímetros; linda al Saliente con otro de don Pedro Arenal; Sur con otro de Pedro Saez; Oeste con cerradura, Norte con otro de don Antonio Terán.

Otro prado en dicha més de la Busta y sitio de Contruela, cabida 2 áreas 24 centímetros; linda por Oeste con otro de don José Gutierrez, Este con D. Pedro Saez, Sur con cerradura y Norte con otra de don Ciriaco García.

Otro prado en la misma més y sitio de los Llagos, cabida de 3 áreas 57 centímetros; linda al Oeste con otro de don Francisco Guerra, Norte doña Inés Gutierrez y otros.

Número 7.718. Otro prado en dicha més y sitio del Pomar, cabida de dos áreas 67 centímetros; linda por Este con carretera, Sur con otro de don Julian Gutierrez, Oeste con otro de don Antonio Rábago, Norte con otro de D. Demetrio Morán.

Las cinco fincas rústicas de que se compone este lote son procedentes de Nuestra Señora del Rosario de la iglesia de la Busta, y fueron tasadas por los peritos en 8 pesetas en renta, capitalizadas en 180 id., por cuya cantidad salen á subasta, siendo su cabida en junto 19 áreas 20 centímetros.

Finca rústica de propios.—Menor cuantía.

Núm. 1.248. Un terreno improducible que radica en el pueblo de Novales al sitio que denominan de la Revilla, cabida de 13 áreas 87 centímetros; linda por el Sur helguero de D. Manuel Zabala y los demás vientos con terreno común; en citado terreno se hallan algunos árboles (castaños), de los cuales no hace mención por pertenecer á don Miguel Sanchez Ruiz; dicho terreno no produce renta alguna y fué tasado por los peritos en 44 pesetas, por cuya cantidad se remata.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA.

Finca rústica de propios.—Menor cuantía.

Número 1.261. Un terreno improducible y de inferior calidad, correspondiente al pueblo de Puentemans, al sitio que denominan de Hoyas del Rivero, cabida de 2 hectáreas 41 áreas; linda por el Este, Norte y Sur con campo común, y Poniente con camino; no produce renta alguna, y en atención a la inferior calidad del terreno, lo tasaron los peritos en 80 pesetas, por cuya cantidad se remata.

PARTIDO JUDICIAL DE RAMALES.

AYUNTAMIENTO DE RUESGA.

Finca rústica de propios.—Menor cuantía.

Núm. 1.253. Un terreno improducible que radica en el pueblo de Ogarrio en dicho Ayuntamiento al punto que denominan de Trechuelo, cabida de una área 24 centímetros; linda al Poniente, Norte y Saliente con terreno común, al Mediódia con la carretera nacional, cuyo terreno se halla entre el kilómetro 31 y 32; no produce renta alguna y fué tasado en 20 pesetas, por cuya cantidad se remata.

AYUNTAMIENTO DE SOBA.

Fincas rústicas de propios.—Menor cuantía.

Núm. 1.252. Un terreno erial procedente de los comunales de dicho Ayuntamiento de Soba, en el punto que denominan de Helguero, cabida de 54 áreas; linda por el Sur con un arroyo, Oeste con una peña blanca y terreno del común, Norte con prado de D. José Saiz Maza, Este con el mismo y campo del común; no produce renta alguna y fué tasado por los peritos en 36 pesetas por ser de inferior calidad, por cuya cantidad se remata.

Núm. 1.251. Un terreno improducible en término comunal de dicho valle de Soba al punto denominado de los Llagos, cabida de 1 hectárea 20 áreas; linda al Este con un arroyo; Norte con propiedad de D. Francisco Peña García; Oeste casa-cabaña de D. Patricio Sainz; Sur con ejido comun; no produce renta alguna y fué tasado por los peritos en 57 pesetas 50 céntimos, por cuya suma salen á subasta.

tasados en 1 peseta 50 céntimos, y el terreno en 38 idem, que en juntas hacen la cantidad de 39 pesetas 50 céntimos, por lo que se remata.

AYUNTAMIENTO DE VOTO.

Fincas rústicas del clero.—Menor cuantía.

Núm. 1.286 y 1.287. Un prado radicante en el pueblo de San Bartolomé situado en la més de Hoyo del Valle, cabida de 3 áreas 9 centímetros; linda al Este con terreno de D. Pablo Cerecedo; Sur con el de Pedro Ortiz; Oeste con el de herederos de Gaspar Gomez, y Norte con el de D. Francisco Sainz Trápaga; no se señala renta por su estado de abandono y fué tasado por los peritos en 12 pesetas 50 céntimos con inclusión de un pie de roble de escasa importancia que se halla en dicho prado.

Otro prado en el mismo pueblo de San Bartolomé al sitio de «La Cenavilla», en la més del Hoyo, del valle, cabida de 7 áreas 44 centímetros; linda al Sur y Norte con terreno inculto y peñas, Sur y Oeste con el de doña Manuela Gomez; su valor en venta con inclusión de dos robles pequeños que se hallan en dicho prado, 45 pesetas.

Los dos prados referidos hacen en juntas una cabida de 10 áreas 53 centímetros, á los cuales se les da por los peritos un valor en venta de 57 pesetas 50 céntimos, por cuya suma salen á subasta.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROURDIALES.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS.

Finca rústica de propios.—Menor cuantía.

Núm. 1.260. Un terreno improducible en el término jurisdiccional del valle de Villaverde al punto denominado del Berezal de Villasuso, cabida de una hectárea 52 áreas; linda por Norte y Oeste con arbolado de D. Nicolás Josué, por el Este á otra arbolada de herederos del Altamira, y Sur á terreno de herederos de D. Sebastián Martínez; no produce renta alguna, y fué tasado por los peritos en 250 pesetas, por lo que se remata.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTONA.

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO.

Finca rústica del clero.—Menor cuantía.

Núm. 1.254. Un terreno erial perteneciente á la villa de Ampuero al sitio denominado las Podadas, cabida de 49 áreas 60 centímetros; linda al Norte, Este y Oeste con más terreno común; Sur con propiedad de herederos de don Clemente de la Cuadra; no produce renta alguna, y en atención á ser terreno de mediana calidad, lo tasaron los peritos en 42 pesetas, por cuya cantidad se remata.

Núm. 1.255. Un terreno improducible que radica en la jurisdicción de la villa de Ampuero al punto que denominan de Sobento; linda por el Norte, Este y Oeste con más terreno común; Sur carretera que del calero de las Podadas se dirige á Ballenes; su cabida es de 49 áreas 60 centímetros; no produce renta alguna y fué tasado por los peritos en 40 pesetas, por lo que se remata.

Núm. 1.087. Otra tierra en el punto del Sable, de cabida de 8 áreas 3 centímetros; linda al Este con otra de D. José María Cuesta Moncalian, Oeste D. Eustaquio Pellon, Norte con pared y otra de D. Francisco Pedraja, Sur con la més; fué valorada por los peritos en 5,62 pesetas en renta y 81 idem en venta.

Núm. 1.088. Otra idem de cabida de 1 área 77 centímetros en el Valle; linda por Este con otra de D. José Mendoza Ortiz, Norte un riñazo y terreno de D. Eustaquio Pellon, Sur con Andrés Argos, y Oeste con otra de doña Francisca Argos; fué tasado en 72 céntimos de peseta en renta, y 15 idem en venta.

Núm. 1.089. Otra tierra en el punto denominado de la Vía, cabida de 6 áreas 26 centíreas; linda al Este con otra de D. Ventura Argos, Norte con una pared y finca de doña Narcisa Argos Cuesta, Sur riega y la doña Narcisa, Oeste con D. Ventura Quintana; fué tasada en 4 pesetas 37 céntimos en renta, y 70 pesetas en venta.

Núm. 1.090. Otra idem en el punto que dice de Arqueta, cabida de 51 centíreas; linda por Este D. Felipe Rul-gomeda Sierra, Oeste doña Luisa Fernández Corral, Norte D. & Francisco Quintana, y Sur D. Luis Cabanón Mendoza; fué tasada en 25 céntimos de peseta en renta y 6 pesetas en venta. Las cinco fincas de que se compone este lote son procedentes de San Sebastián de Isla, excepto la primera que lo es de Nuestra Señora, según queda expresado: hacen en junción una superficie de 18 áreas 92 centíreas, capitalizadas por la renta dada por los peritos de 12,55 pesetas en 282,50 idem, por cuya cantidad salen a subasta.

AYUNTAMIENTO DE RIVA MONTAN AL MAR.

Finca rústica de propios.—Menor cuantía.

Núm. 1.248. Un terreno correspondiente al pueblo de Galizano en citado Ayuntamiento, que radica en el punto que se denomina Monte Conde, cabida de 53 áreas 70 centíreas; linda por todos vientos con sierra común; fué tasado por los peritos en 75 pesetas, por cuya cantidad se remata; el terreno mencionado no produce renta alguna.

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Finca rústica de propios.—Menor cuantía.

Núm. 1.257. Un terreno improductivo en término municipal de citado Ayuntamiento, radicante en el punto que denominan de la Culibrera, cabida de 25 áreas 42 centíreas; linda por el Este con camino público, Norte con propiedad de D. Marcelino Higuera Pérez, Sur egido comun, y Oeste con terreno de D. Pio Lavin y més de la Rotizona; en mencionado terreno existen 47 castaños de la propiedad de D. Pio Lavin, por cuya razón no se han tasado, verificándose de 23 plantones de escasa importancia, que fueron tasados por los peritos en 22 pesetas 50 céntimos y el terreno en 51 pesetas, que en junción hacen la cantidad de 73 pesetas 50 céntimos, por cuya cantidad se remata; citado terreno no produce renta alguna.

A la vez que en esta capital y en el mismo día y hora se celebrará otro remate en los Juzgados de primera instancia de San Vicente de la Barquera, Cabuérniga, Ramales, Laredo, Castro-Urdiales y Santoña. —Santander, 5 de Abril de 1884. —El Comisionado principal de ventas, Perfecto Rodrigo Blanco.

ARVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante a pagar en metálico y en diez plazos iguales a 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º y 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.) (Art. 2.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas

que salgan á primera subasta por un tipo que no excede 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.)

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de las respectivas provincias, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

6.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estoscurso á las citaciones de ejecución que se hiciere al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento; a menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

7.º El Estado no auxiliará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Artículo 8.º de id.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial según convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

10. Los compradores de fincas que obtengan al botado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

11. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma ley.

12. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado o pagado el precio total del remate.

13. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.º, apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.º a los cessionarios que hayan cumplido ó cumplían con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, y con las que presta establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio a todos aquellos que formalizaron la cession cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.º, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872; (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

NOTAS.—1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Proprios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-fante D. Carlos, los de las Ordenes militares de S. Juan de Jerusalén, los de cofradías, obispados, sacerdotes y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausuras de su fundación, a excepción de las capellanas colativas de sangre.

3.º Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que stava de tipo para el remate, según lo prevenido en la ley de 7 de Enero de 1877.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de

solas.

En Cádiz, á D. A. Sieré.

Salida de Marsella.... 28 de cada mes

Llegada á Cádiz..... 1.º id.

Salida de Cádiz..... 2 id.

Llegada á Nueva-York 15 id.

Vuelta.

Salida de Nueva-York 8 de cada mes

Llegada á Gibraltar... 22 id.

Salida de Gibraltar.... 23 id.

Llegada á Marsella.... 26 id.

SEGUNDO VIAJE.

Ida.

Salida de Marsella.... 28 de cada mes

Llegada á Cádiz..... 1.º id.

Salida de Cádiz..... 2 id.

Llegada á Nueva-York 15 id.

Vuelta.

Salida de Nueva-York 22 de cada mes

Llegada á Gibraltar... 5 id.

Salida de Gibraltar.... 6 id.

Llegada á Marsella.... 8 id.

Precio del pasaje de clima: 500 pts.

Para mayores informes dirigirse:

En Madrid, á los Sres. Georges

Pelack y C., Preciados 1.

En Cádiz, á D. A. Sieré.

En Santander, á D. Dionisio Eraso Salgado.

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACIÓN CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, Franco-alemana y de Oriente, en el sitio de París y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias. — Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos furunculos, etc., se curan rápidamente con el BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesación INMEDIATA del dolor. — Tratamiento INFALIBLE.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C. en Mexem-les-Anvers (Bélgica). —

En Madrid, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 31.

Depósito en Santander: D. Dionisio Eraso Salgado.

BOMBAS J. MORET Y BROQUET

FABRICA Y OFICINAS

21, rue Oberkampf, PARIS

Trasvase de vinos, aceites, cervezas, etc. Riego y letrinas. Únicas apreciadas en Francia y en el extranjero. Solidez y duración.

5 MEDALLAS, PARIS 1878.

AVISO. — Ciertos fabricantes de po a importancia y deseal competencia se han

permido imitar nuestros diferentes sistemas. Recomendamos encarecidamente

á nuestros numerosos clientes que desconfien de la falsificación y exijan nesa

tra marca de fábrica: «J. Moret et Broquet».

VENDIDAS CON GARANTIA. Envío franco de prospectos.